

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-033-2017

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD SOBRE MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL PASTAS ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L., EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE LA HARINA DE TRIGO EN REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de reserva de confidencialidad sobre material probatorio aportado por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en fecha 11 de septiembre del año 2017.-

I. Antecedentes de hecho. –

1. En fecha 14 de agosto de 2017, mediante Resolución núm. DE-014-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de producción y comercialización de la harina de trigo en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pudieran constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos por parte de los agentes económicos **MOLINOS DEL HIGUAMO, INC., CÉSAR IGLESIAS, S.A., MOLINOS DEL OZAMA, S.A., GRUPO J. RAFAEL NÚÑEZ, S.R.L., MOLINOS VALLE DEL CIBAO, S.A. y COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PROCESADORES DE HARINA (COOPROHARINA)** en dicho mercado, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Mediante comunicación de fecha 14 de agosto de 2017, esta Dirección Ejecutiva notificó a la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** la precitada Resolución, en su condición de agente económico objeto de la investigación, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para que depositare el correspondiente escrito de contestación contentivo de sus argumentos y medios de prueba.

3. En razón de lo anterior, en fecha 11 de septiembre de 2017, la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, depositó ante **PRO-COMPETENCIA** un Escrito de Defensa, en el cual solicitó a este órgano que *“sea declarado el carácter estrictamente confidencial de las informaciones comerciales, relación de precios, datos relativos a la gestión empresarial y estrategias de mercado concernientes a **Pastas Alimenticias J. Rafael Núñez P., SRL** y facilitados con ocasión del presente escrito, así como de aquellas que en lo adelante, puedan ser depositadas o requeridas”*.

II. Fundamentos de Derecho. -

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciados, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la

información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar en cada solicitud de confidencialidad interpuesta, que la divulgación de la información pueda causar una eventual afectación a los *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*;

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas informaciones contenidas en el Escrito de Defensa depositado por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L., S.A.** en fecha 11 de septiembre de 2017, y en especial de agentes económicos competidores en un corto plazo, podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitantes y otros agentes económicos del mercado de la harina en la República Dominicana, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3, del artículo 3 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones de las empresas que contengan *“Los costos de producción y la identidad de los componentes”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede a declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes datos: *i)* Evolución del precio del trigo según compras por Pastas JRNP (Dólares por toneladas) contenido en la Figura 1, página 12 del Escrito de Defensa depositado por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y *ii)* Variación de precio promedio de venta de dos tipos de harina por Pastas JRNP entre 2013 y 2017 (RD\$ por saco 120 libras), contenido en la Figura 3, página 15 del precitado Escrito de Defensa;

CONSIDERANDO: Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan *“aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero”*, así como a las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio suministrado que revele *“identificación del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores”*, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el *“Cuadro 1 - Análisis comparativo de movimiento de clientes harinas año 2015 versus año 2016”* contenido en la página 19 del Escrito de Defensa depositado por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud y tomando en cuenta que del análisis de la solicitud de reserva de confidencialidad presentada ante este órgano por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, se advierte que las restantes informaciones presentadas en su Escrito de Defensa no cumplen con los criterios normativos para que la información presentada sea clasificada como confidencial, visto que se trata bien de información pública, de fácil acceso por cualquier parte interesada en la actividad de dicha empresa o que la misma no contiene información que posea valor comercial cuya divulgación puede causar una afectación al mercado o la empresa;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la confidencialidad de las informaciones detalladas a continuación, contenidas en el Escrito de Defensa depositado por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en fecha 11 de septiembre del año 2017 ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, a saber: **1)** Evolución del precio del trigo según compras por Pastas JRNP (Dólares por toneladas) contenido en la Figura 1, página 12; **2)** Variación de precio promedio de venta de dos tipos de harina por Pastas JRNP entre 2013 y 2017 (RD\$ por saco 120 libras), contenido en la Figura 3, página 15; **3)** Cuadro 1 - Análisis comparativo de movimiento de clientes harinas año 2015 versus año 2016, visible en la página 19; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-

2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la denunciante o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de la harina de trigo en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**, en fecha 11 de septiembre del año 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud de reserva de confidencialidad presentada por la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.** en cuanto a las informaciones restantes contenidas en su Escrito de Defensa de fecha 11 de septiembre de 2017, por las mismas no cumplir con los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al no constituir la documentación presentada un secreto comercial cuya difusión pudiese distorsionar las condiciones de competencia del mercado ni tratarse de información de carácter privado o reservado.

CUARTO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **PASTA ALIMENTICIAS J. RAFAEL NÚÑEZ P., S.R.L.**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

QUINTO: INFORMAR que la presente resolución es recurrible en el plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de su notificación, conforme establecen las leyes núm. 13-07 y 107-13, mediante un recurso de reconsideración por ante esta Dirección Ejecutiva, un recurso jerárquico por ante el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** o un recurso contencioso administrativo por ante el Tribunal Superior Administrativo (TSA).

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Nilka Jansen Solano
Directora Ejecutiva